



Inscrita en el Registro de Asociaciones de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León con el nº 2256 por orden de 28-4-97

Aportaciones al proyecto de Orden por la que habrá de regularse la implantación y el desarrollo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León

σ σ σ σ σ σ σ σ σ
Junio 2008

Una vez publicado el Decreto 42/2008, de 5 de junio, por el que se establece el currículo de bachillerato en la Comunidad de Castilla y León, y ante la proximidad de su desarrollo normativo en posteriores regulaciones, en concreto, la de su implantación y desarrollo, la **Asociación Castellano-Leonesa de Psicología y Pedagogía** desea hacer llegar a la administración educativa las siguientes aportaciones:

1º La importancia de la orientación en la etapa educativa del bachillerato, como en cualquier otra, viene avalada por la reciente ordenación de nuestro sistema educativo al reconocerla expresamente, por una parte, como **principio** sustancial al propio sistema, tal como se expresa en el artículo 1, de los Principios; apartado f) de la L.O.E.:

f) La orientación educativa y profesional de los estudiantes, como medio necesario para el logro de una formación personalizada, que propicie una educación integral en conocimientos, destrezas y valores.

Por otra parte, al considerarse un **factor de calidad** de la enseñanza, según se expresa en el artículo 2, de los Fines; apartado 2. de la ley orgánica:

2. Los poderes públicos prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad de la enseñanza y, en especial, ... la orientación educativa y profesional, ...

Y, finalmente, al reconocer, de nuevo, a los alumnos, sin distinción de etapa educativa, su **derecho básico** a recibir orientación educativa y profesional. (Disposición final primera de la L.O.E., que modifica el artículo 6 de la L.O.D.E.)

2º El Real Decreto 1467/2007, por el que se estableció la estructura del bachillerato y se fijaron sus enseñanzas mínimas, trasladó a las diferentes administraciones educativas la responsabilidad de acomodar dichas enseñanzas, su ordenación y concreción, estableciendo el marco organizativo y curricular común para todas ellas.

3º Por ello, la Asociación Castellano-Leonesa de Psicología y Pedagogía valora



Inscrita en el Registro de Asociaciones de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León con el nº 2256 por orden de 28-4-97

muy positivamente la mención específica que el Decreto 42/2008 hace, en su artículo 3, sobre la **importancia de la orientación** educativa y profesional en la etapa del bachillerato, cuando establece que:

5. En esta etapa, se prestará especial atención a la orientación educativa y profesional del alumnado. A tal fin, la Consejería competente en materia de educación adoptará las medidas oportunas.

4º De ahí que la Asociación se manifieste a favor de contemplar, en las sucesivas regulaciones para la organización de las enseñanzas del bachillerato en nuestra Comunidad, **cuantas acciones favorezcan el adecuado desarrollo de la acción tutorial**, tanto en la atención e implicación de las familias, como en el seguimiento y asesoramiento individual a cada alumno, como en la coordinación de los procesos de evaluación de éstos, como, asimismo, en las actividades de orientación académica y profesional a desarrollar en el ámbito de la tutoría de grupo.

5º Si bien es cierto que los condicionantes horarios en la distribución del tiempo escolar entre las asignaturas que componen el apretado plan de estudios del bachillerato, pueden dificultar la organización de las funciones tutoriales, se considera irrenunciable el contemplar, en la organización del horario semanal, la hora dedicada a la tutoría de grupo, por cuanto representa el espacio más adecuado y sistemático para la planificación, desarrollo de actividades y contenidos y de evaluación de la acción tutorial.

6º Por dichas razones, se estima **que debiera descartarse, como solución, la tutoría semanal de grupo en horario extraescolar** (fuera de los 30 periodos lectivos). Lo cual no obsta para que se puedan organizar, dentro del plan de acción tutorial, actividades ocasionales (charlas, visitas,...) en dicho periodo no escolar.

7º De igual manera, la Asociación se declara contraria a la simple consideración de hora lectiva, a los efectos del cómputo horario del profesorado, de la tutoría de atención a los alumnos, sin precisar el momento de su desarrollo en el horario escolar.

8º La Orden de 3 de junio de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se reguló la impartición del Bachillerato establecido por la L.O.G.S.E., contempló una hora semanal de tutoría de grupo tanto en el primero como segundo curso. A pesar de no disponer de datos objetivos sobre los resultados obtenidos con dicha medida, la experiencia acumulada durante estos años en los IES hace pensar en la conveniencia de su continuidad en la próxima configuración de los bachilleratos reformados, especialmente por razones tales como:



Inscrita en el Registro de Asociaciones de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León con el nº 2256 por orden de 28-4-97

- Que los nuevos criterios de repetición y matrícula condicionada que flexibiliza la promoción, obligará al alumno a planificar su itinerario personal de estudios durante la etapa.
- Que el nuevo sistema de acceso a los estudios universitarios, ajustados al espacio europeo de educación superior, así como las nuevas titulaciones de grado y postgrado, requerirá un conocimiento exhaustivo de las competencias profesionales que podrán obtenerse con los nuevos planes de estudio, su estructuración y novedosa metodología, muy basada en el trabajo autónomo del estudiante dirigido tutorialmente; la oferta de titulaciones, diversa y dispersa en un cada vez mayor número de instituciones públicas y privadas, tanto del ámbito estatal como europeo...
- Que la formación profesional reglada tiende a su integración con otros subsistemas, como el ocupacional o el permanente, en alternancia con la actividad y movilidad laboral, lo cual precisará de la información y destrezas suficientes para desenvolverse ágilmente en esas nuevas realidades y la confección del propio proyecto vocacional del alumno.

9º Tanto el Plan de Acción Tutorial, como el Plan de Orientación Académica y Profesional, específicos para el bachillerato, han de figurar, de manera detallada, en el proyecto educativo de cada centro, sometidos así a los procesos de evaluación interna y externa, debiendo precisar la actividad programada en la hora semanal de tutoría de grupo, atención individual de alumnos y/o familias y coordinación de los procesos de evaluación. Todo ello con el fin de evitar que las funciones del tutor o las del departamento de orientación se infravaloren o dependan de la voluntariedad, ocasionalidad o improvisación.

10º Dichas propuestas tienen por finalidad **garantizar el efectivo ejercicio del derecho de los alumnos a recibir unos servicios de orientación y tutoría de calidad**, rigurosamente planificados para la etapa secundaria postobligatoria, eficaces y dotados de medidas organizativas y de recursos idóneos para su prestación.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ACLPP